



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE: CRISTINA RETAVISCA BARRAGAN
EJECUTADO: JOSE ELDINEVER GARCIA RAMIREZ
RADICACION: 41001 31 10 001 2017 00331 00
AUTO: Sustanciación.

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se observa las siguientes falencias:

- ✓ La liquidación actualizada presentada, no se realizó atendiendo el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., es decir, que se debe tener en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, y en esta caso data del 5 de marzo de 2020, que liquida saldos insolutos de las cuotas alimentarias y gastos educativos, hasta el mes de octubre de 2018.
- ✓ Los intereses moratorios que liquidaron no son legales establecidos en el artículo 1617 del C. Civil, que rigen para esta clase de asuntos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. REQUERIR a la parte actora, para que proceda a presentar la liquidación del crédito actualizada conforme a las observaciones enunciadas.

2º. ACEPTAR la sustitución del poder al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, NICOLAS SANCHEZ ROJAS, identificado con la C .C. No. 1.007.681.812, conforme a los términos del poder allegado a este asunto.

3º. REQUERIR a los estudiantes de derechos para que en adelante proceda a realizar las liquidaciones conforme a los parámetros del artículo 446 del C.G. del Proceso, tener en cuenta los abonos, los intereses a la tasa son al 0,5% mensual, aportar los recibos de pagos que se pretenda hacer valer, pues presentan muchas falencias respecto a la presentación de éstas.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez